



CONSULTA PUBLICA PREVIA

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLA EL ART. 91 DE LA LEY 14/1986, DE 25 DE ABRIL, GENERAL DE SANIDAD Y SE DETERMINAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS Y REQUISITOS MÍNIMOS, BÁSICOS Y COMUNES EXIGIBLES PARA QUE UNA ACTIVIDAD SANITARIA PUEDA SER CALIFICADA DE ALTO INTERÉS SOCIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de real decreto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación
- c) Los objetivos de la norma
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea el siguiente cuestionario:

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, **hasta el día 1 de febrero de 2019** a través del siguiente **buzón de correo electrónico**: gabinetesgsc@mscbs.es



Antecedentes de la norma	<p>La protección de la salud mediante la asistencia sanitaria prestada por el Sistema Nacional de Salud es uno de los pilares fundamentales del Estado Social que surge a raíz de la Constitución de 1978. La Ley General de Sanidad de 1986 se encarga de regular el derecho a la protección de salud consagrado en el art. 43 de la Carta Magna.</p> <p>Esta Ley, en su artículo 91, prevé la posibilidad de que los centros y establecimientos sanitarios, sean o no propiedad de las distintas Administraciones Públicas, perciban con carácter no periódico subvenciones, beneficios o ayudas con cargo a fondos públicos, para la realización de actividades sanitarias de alto interés social. Al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de bases y coordinación general de la sanidad, el desarrollo de dicha previsión legal corresponde al Gobierno mediante Real Decreto en el que se determinen las condiciones mínimas así como los requisitos mínimos (básicos y comunes), que serán exigibles para que una actividad sanitaria pueda ser calificada de alto interés social.</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>El citado art. 91 de la Ley General de Sanidad prevé el fomento de determinados programas sanitarios, de alto interés social, a través de subvenciones económicas directas u otros beneficios o ayudas con cargo a fondos públicos. La falta de desarrollo del referido artículo por el Gobierno de la Nación, desde el año 1986, está impidiendo el impulso de este tipo de ayudas, vaciando de contenido dicho precepto.</p> <p>Por lo tanto, mediante el desarrollo reglamentario de esta previsión de la Ley General de Sanidad se busca cumplir con el mandato legal del art.91, de forma que sea posible facilitar ayudas económicas a los centros y establecimientos sanitarios que lleven a cabo actividades sanitarias que por su alto interés social requieren de una previsión de medios materiales y humanos más intensos. Para ello conviene precisar jurídicamente que se entiende por actividad sanitaria de interés social así como el procedimiento para que alguna de esas actividades sea designada como tal.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>Transcurridos más de 32 años desde la promulgación de la Ley General de Sanidad sin haberse desarrollado el artículo 91, se considera ahora necesario abordar su regulación reglamentaria con la finalidad de poder articular líneas de financiación a través de subvenciones, u otro tipo de beneficios y ayudas que permitan poner en marcha programas sanitarios considerados de alto interés social.</p>



Objetivo de la norma	Determinar las condiciones mínimas y requisitos mínimos, básicos y comunes exigibles para que una actividad sanitaria pueda ser calificada de alto interés social y pueda ser apoyada económicamente con cargo a fondos públicos.
Posibles soluciones alternativas y no regulatorias	No se han considerado otras soluciones alternativas y no regulatorias, ya que el art.91 de la Ley General de Sanidad dispone que sea el Gobierno quien dicte, conforme a su potestad reglamentaria, un Real Decreto que establezca, entre otros, las condiciones y requisitos mínimos para que una actividad sanitaria sea calificada de alto interés social.